#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO LISTADO DE ESTADO

05/04/2021

ESTADO No.

035

Fecha:

Página: 1

	033					
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>1997 08502</b>	Verbal Sumario	MYRIAM ZABALA BARRERA	NESTOR ARTURO RODRIGUEZ GARRETA	Auto que resuelve solicitud Ordena a Secretaría que proceda a la inmediata inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2006 00665</b>	Verbal Sumario	SONIA JANNETH PARRA ROMERO	DOUGLAS GIOVANNI BAUTISTA PEREZ	Auto que remite a otro auto	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2007 00888</b>	Verbal Sumario	CLAUDIA ANDREA GALEANO LOPEZ	JOHN JAIRO POLANCO DIAZ	Auto que ordena oficiar AL FNA	26/03/2021	
11001 31 10 005 2008 00261	Liquidación Sucesoral	CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena oficiar En atención a lo solicitado por la abogada ejecutora de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, por Secretaría remita la información solicitada. Líbrese la comunicación y remítase al correo electrónico suministrado.	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2008 01350</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	JUDITH CORTES FERNANDEZ	ANGEL CUSTODIO ROJAS TRASLAVIÑA	Auto que ordena oficiar ELABORAR ORDEN DE PAGO A ORDEN DE LA AUTORIZADA	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00187</b>	Ordinario	ALFONSO MARIA LASSO PULIDO	AURA ROSA DELGADO DE LASSO	Auto que ordena tener por agregado ESCRITURAS PUBLICAS. le concede un plazo de diez (10) días más, para que aporte los certificados o boletines catastrales vigentes para el año 2021 de los inmuebles citados	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00346</b>	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADY COLOMBIA ORTIZ PACHON	OSCAR PEREZ	Auto de citación otras audiencias Se señala la hora de las 10:00 a.m. de 6 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00462</b>	Verbal Sumario	WHUINEY MARCELA PINZON SANCHEZ	JAIDER FERNEY MARTINEZ BARRERA	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 25 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p.	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2019 00463</b>	Verbal Sumario	JOSE FERNEY RAMIREZ ALVAREZ	ANGELA PATRICIA AGUILLON	Auto que reconoce apoderado Se reconoce a Jessyca Fernanda Arciniegas Santos para actuar como apoderada judicial de la señora Ángela Patricia Aguillón Romero	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00271</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANA CLOVES PEREZ CASTAÑEDA	JULIO CESAR ZAMUDIO VILLALOBOS	Auto que ordena oficiar Se ordena la disminución del embargo decretado en auto de 7 de octubre de 2021 al porcentaje del 12.5%	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2020 00343</b>	Ordinario	WILSON HERNAN MORENO SOTO	MARIA DEL PILAR BARON GARCIA	Auto que ordena tener por agregado RESPUESTAS. Téngase por informado el número de la cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. [31510744775] a nombre de la ejecutante	26/03/2021	

05/04/2021

Página:

2

ESTADO No. **035**Fecha:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2020 00411</b>	Ordinario	AURA YANETH HERRAN PRIETO	JULY ANGELICA MELO QUINTERO	Auto que ordena correr traslado EXCEPCIONES. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Dect. 806/20)	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00125</b>	Liquidación Sucesoral	JOSE GREGORIO BALAGUERA GARCIA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión EMPLAZAR. INSCRIBIR RNAPS, OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00141</b>	Especiales	LAURA ALEJANDRA RINCON GUALTEROS	MISAEL SANCHEZ CANDIA	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. RECONOCE APODERADO	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00170</b>	Liquidación Sucesoral	RAFAEL RAMON RAMIREZ AMAYA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA. DECRETA MEDIDAS CAUTRELARES	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00171</b>	Especiales	KATERIN NICOLL GUEVARA CAÑON (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00172</b>	Jurisdicción Voluntaria	BELARMINA LUNA LOAIZA	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00173</b>	Ordinario	SANDRA PAOLA JAIMES SANDOVAL	MARTHA BEATRIZ JARAMILLO PACHON	Auto que admite demanda	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00174</b>	Ejecu. Nuli. Matri. Catolico	OSCAR ALEXANDER CONTRERAS JIMENEZ	INGRID JOHANNA BERNAL QUIROGA	Auto que termina proceso otros	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00175</b>	Ejecutivo - Minima Cuantía	NATALY LOPEZ MEDINA	PEDRO JULIO CAMARGO CALDERON	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00176</b>	Liquidación Sucesoral	VLADIMIR AUGUSTO MONSALVE DUARTE (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión INSCRIBIR RNAPS. OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00177</b>	Especiales	JENNY PATRICIA PERILLA ROJAS	PATRICIA FRIEDMAN RODRIGUEZ	Auto que ordena devolver Se ordena la devolución de la presente medida de protección a la Comisaría de Familia de origen, para que se sirvan remitir las diligencias debidamente organizadas.	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00178</b>	Jurisdicción Voluntaria	MARIA DEL PILAR VILLA ORTIZ		Auto que inadmite y ordena subsanar	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00179</b>	Liquidación Sucesoral	APOLINAR SEGUNDO ROMERO HERNANDEZ (CAUSANTE)		Auto que rechaza demanda Remitir el expediente a la Oficina de reparto o centro de servicios administrativos y jurisdiccionales del circuito de Barranquilla	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00180</b>	Ordinario	OSCAR EDILSON LOPEZ PABON	LEIDY DIANA HERRERA RODRIGUEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00181</b>	Liquidación Sucesoral	JOSE VICENTE VALDERRAMA (cAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/03/2021	

05/04/2021

ESTADO No. 035 Fecha: Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 <b>2021 00183</b>	Otras Actuaciones Especiales	DANIEL ESTEBAN ROBAYO SIERRA (NNA)		Auto que rechaza demanda Se ordena remitir el expediente al juzgado 14 de familia de la ciudad, para lo de su cargo.	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00184</b>	Ordinario	YENNY MARCELA SILVA MEDINA	ANGEL MARIA MARROQUIN LOPEZ	Auto que admite demanda	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00186</b>	Verbal Sumario	SANDRA MILENA JAUREGUI AREVALO	VICTOR ALFONSO GONZALEZ GUTIERREZ	Auto que rechaza demanda Se ordena remitirla, junto con sus anexos, al juzgado 20 de familia de Bogotá,	26/03/2021	
11001 31 10 005 <b>2021 00187</b>	Especiales	YUREINES MARIA SANCHEZ MORENO	JUAN DANIEL AGUDELO ROJAS	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSION	26/03/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA
05/04/2021
Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS
5:00 P.M.

hmhl

SECRETARIO

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 1997 08502 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante dentro del asunto de la referencia, se advierte que para continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se impone necesario dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de marzo de 2020, en virtud del cual se dispuso del emplazamiento al demandado en la forma señalada en el artículo 108 del c.g.p., mediante la publicación en un periódico de amplia circulación nacional. Sin embargo, con estribo en lo dispuesto en el artículo 10º del decreto 806 de 2020, en virtud del cual los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al mencionado artículo 108 no requieren de "publicación en medio escrito", se ordena a Secretaría que proceda a la inmediata inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **1997 08502** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

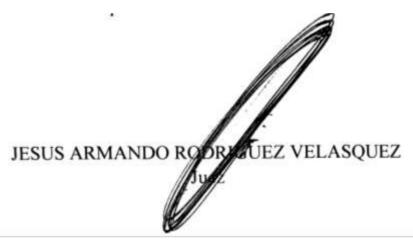
Código de verificación: c1ae6d4ab26a1abe6da2c8a87a7ad89b4a0d96ed1615a9a786d1e2ead9e9746f Documento generado en 26/03/2021 11:46:42 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 2021 00187 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 27 de enero de 2021 por la Comisaría 7° de Familia – Bosa II de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00187** 00

#### Firmado Por:

### JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaf7168847fbff72a25161bc13110b85ce70111c05e77b060e7b9717e1c1889**Documento generado en 26/03/2021 11:46:41 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

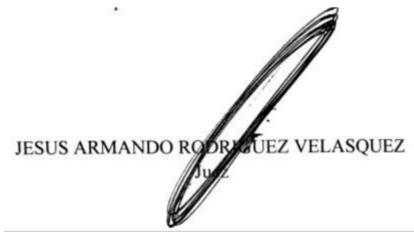
Ref. PARD, 11001 31 10 005 2021 00183 00

Examinado el expediente administrativo, debe advertirse la falta de competencia para asumir el conocimiento del asunto de la referencia, dado que el juzgado 14 de familia de esta ciudad conoció, con anterioridad, el proceso de restablecimiento de derechos del NNA D.S.R.S., como lo coteja la consulta de procesos de la Rama Judicial, y el escrito mediante el cual se remitió el expediente por parte de la Defensora de Familia del Centro Zonal. Es de ver, que en virtud de lo dispuesto en el acuerdo 1667 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se establecieron las reglas del reparto, se dejó fijado que "cuando un asunto fuere repartidos por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recurso que deban ser resuelto por superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente", y a ello agregó que, "[e]n tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomara información correspondiente para hacer las comprensiones del caso" (art. 7°, núm. 5°).

En ese orden de ideas, como tal clasificación ha previsto la conservación de la competencia del juez de segunda instancia, preciso será abstenerse de asumir el conocimiento de la presente causa, y en su lugar, ordenar remitir la presente causa al juzgado 14 de familia de la ciudad, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se abstiene de avocar en conocimiento del Restablecimiento de Derechos del NNA D.S.R.S., por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado 14 de familia de la ciudad, para lo de su cargo. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00183** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf118ab9a82d667f1364abe3337f0e442f4a4066dad5b428e301d3a2c073ea5

Documento generado en 26/03/2021 11:46:38 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00184** 00

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

#### Resuelve:

- 1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Yenny Marcela Silva Medina contra Ángel María Marroquín López.
- 2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
- 3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
- 4. Notifíquese al Defensor de Familia.
- 5. Requerir a la demandante para que, previo el decretó de las medidas cautelares, se informe la cuantía de los bienes (art. 590 c.g.p.).
- 6. Reconocer a Jaime Hernán Ardila, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00184** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60bb2b332807602bb13061c44a7cd44f56e1485c97b6193aa1b2c9900ca10057

Documento generado en 26/03/2021 11:46:39 AM

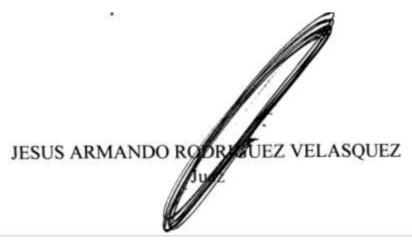
Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2021 00186** 00

Examinada la demanda, y en especial la pretensión de aumento de cuota alimentaria promovido por Sandra Milena Jáuregui Arévalo contra Víctor Alfonso González, es preciso advertir que ésta ha de ser tramitada "ante el mismo juez y en el mismo expediente" donde se fijó la mesada, y "se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria", según lo prevé el numeral 6° del artículo 397 del c.g.p. En ese marco, como los fundamentos de hecho dan cuenta que la pretensión encaminada a la fijación de una cuota alimentaria en favor del demandante se adelantó ante el juzgado 20 de familia de esta ciudad, en aplicación al mencionado precepto es aquel Despacho el competente para conocer del presente asunto, todo lo cual impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado <u>resuelve</u> rechazar la anterior demanda de aumento de cuota alimentaria instaurada por Sandra Milena Jáuregui Arévalo, en favor del NNA J.S.G.A., contra Víctor Alfonso González, por falta de competencia. En consecuencia, se ordena remitirla, junto con sus anexos, al juzgado 20 de familia de Bogotá, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del c.g.p. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00186** 00

Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dbb664e7ab93ae1b14b9765ef0812476945f8e04af0ed8f4797aa51eb648b78

Documento generado en 26/03/2021 11:46:40 AM

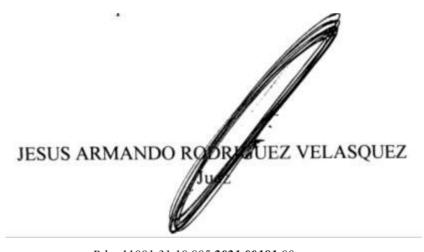
Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00181 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtense los memoriales de poder otorgados por los señores Ruth Ana Delia Valderrama Prieto, Frady Orlando Valderrama Prieto y Eva Rubiela Valderrama Prieto, con las formalidades legales que se exige para dicha clase de asuntos.
- 2. Incorpórese copia de los registros civiles de defunción de los causantes, y de nacimiento de la señora Eva Rubiela Valderrama Prieto (c.g.p., art. 489).

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00181** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### ${\it C\'odigo~de~verificaci\'on:}~ {\it f9cedc772e472a007e74da635d3f404d51a54dee5e04ef8af3fb56e6deb0e35a}$

Documento generado en 26/03/2021 11:46:37 AM

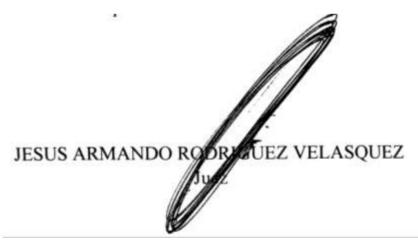
Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00180** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se <u>declara inadmisible la demanda</u> de impugnación de paternidad, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 4°).
- 2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer "la forma como (...) obtuvo" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00180** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

#### JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dbcac5c4caba540eaab5fef4f17c0d55035fa1278b3150d2e9dc2c3d9b6fb8f

Documento generado en 26/03/2021 11:46:36 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00179** 00

Sin entrar al análisis formal de la demanda promovida por Julio Cesar Romero Fortich, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial se encuentra sujeta a lo previsto el numeral 1º del artículo 28 del c.g.p., cuyo tenor señala que "[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia" (se resalta).

En esas condiciones, como en el acápite de las notificaciones se anuncia que las demandadas reciben notificaciones en la Carrera 63 No. 64-38 del Barrio Bellavista en Barranquilla, Atl., es claro que en esta causa es necesario aplicar la regla general de competencia, para determinar que el juez competente es el del domicilio actual de las demandadas, esto es, en Barranquilla.

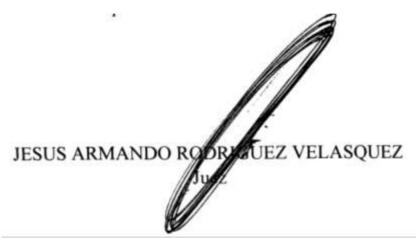
Así las cosas, se dispondrá del rechazo *in limine* de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1564 de 2012, y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al juez de familia de Barranquilla

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Rechazar *in limine* la demanda de recisión (nulidad) de liquidación de herencia instaurada por Julio Cesar Romero Fortich contra Gloria Cecilia y Yolanda Virginia Romero Fortich, por falta de competencia.

2. Remitir el expediente a la Oficina de reparto o centro de servicios administrativos y jurisdiccionales del circuito de Barranquilla, o quien haga sus veces, para que el asunto sea asignado a uno de los jueces de familia de dicho circuito, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00179 00

#### Firmado Por:

### JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5962988bfe7860b60000c20e8bc1143aca38f85c6ee34f65afc0085beea81ff4**Documento generado en 26/03/2021 11:46:35 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00176 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, el Juzgado,

#### Resuelve:

- 1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Vladimir Augusto Monsalve Duarte, fallecido el 24 de mayo de 2020 en Bogotá, lugar de su último domicilio.
- 2. Imprimir a la presente acción el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del c.g.p.
- 3. Reconocer a la señora Bibiana Mercedes Alarcón Romero como interesada en este asunto, por ostentar la calidad de cónyuge supérstite.
- 4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib*. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
- 5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
- 6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.
- 7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse

oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020

- 8. Requerir a los señores Edgar Augusto Monsalve Hernández y Emérita Duarte López para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. (art. 492, *ib*.). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del c.g.p., y adviértasele que deberá allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con los causantes.
- 9. Reconocer a Ferleyn Espinosa Benavides, para actuar como apoderado judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Firmado Por:

### JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0cdfd3b9cc2fb99a12c70527820298a206b01c1be637cb08b2cfdbd0e733b6e

Documento generado en 26/03/2021 11:46:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

 ${\it https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica}$ 

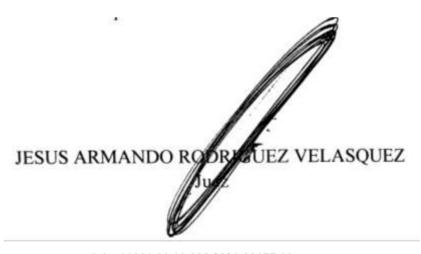
Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2021 00177 00

Sería del caso resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta del fallo proferido el 17 de junio de 2019 por la Comisaría 8º de Familia – Kennedy I, en virtud del cual se sancionó al señor Patrick Friedman Rodríguez con 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el primer incumplimiento a la medida de protección (M.P. 00392-12, RUG 3495-12), de no ser porque, examinado el expediente, se advierte que no se encuentra digitalizado en un orden cronológico.

En consecuencia, se ordena la devolución de la presente medida de protección a la Comisaría de Familia de origen, para que se sirvan remitir las diligencias debidamente organizadas.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00177** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### ${\it C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 4d55b1af31db910c8c18d360372a9d08212a58bee5e1a74f5fec5f88fbbe99f2}$

Documento generado en 26/03/2021 11:46:33 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

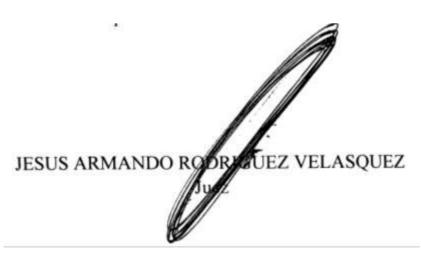
Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 2021 00178 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se <u>declara inadmisible la demanda</u> de adjudicación judicial de apoyo transitorio, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1. Acredítese el interés legítimo que le asiste para solicitar la adjudicación de apoyo judicial respecto de la señora María del Pilar Villa Ortiz.
- 2. Indíquese la persona o personas que, de acuerdo al grado de confianza, amistad, parentesco o convivencia, puedan ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico.
- 3. Menciónense por lo menos dos testigos que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, indicando la dirección física y de correo electrónico donde pueden ser citados.

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00178** 00

Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b6ca102ef1d7c382a316b8114591709332c4f3cb9585ae0ab3dd5df45d7bfe

Documento generado en 26/03/2021 11:46:34 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

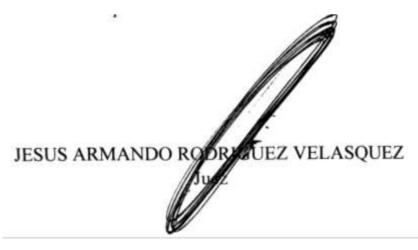
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00175** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese en debida forma el pago por parte de la ejecutante del ítem de pensión de los meses de junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020. Adviértase que sólo se allegó aquel correspondiente al mes de julio pasado.
- 2. Aclárese la razón por la que se pretende el pago de la pensión [en un porcentaje igual al 100% de su valor], a sabiendas que el 26 de mayo de 2020 se acordó que cada progenitor asumiría el 50%.
- 3. Indíquese la dirección física del demandado, comoquiera que no puede ser la misma de la demandante (c.g.p., art.82, núm., 10°).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00175** 00

Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b3a5141f4c4e8d57b6567f3172561d3455d83c924f72bf5ac0b2eabc5288b29

Documento generado en 26/03/2021 11:46:31 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11001 31 10 005 2021 00174 00

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato procesa a corregir el "acta individual de reparto" de 23 de marzo de 2021, con secuencia 5968, asignada dentro del grupo de "proc. sucesión y cualquiera otro", pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del proceso de jurisdicción voluntaria, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Cúmplase (2),



Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

#### $C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{a6e311b3aad2531516a59f2b173b5a3f8b46c6a497f79a2b76dde021b80979d4}$

Documento generado en 26/03/2021 11:46:30 AM

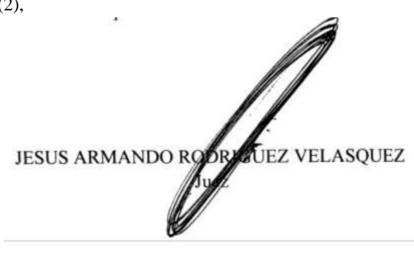
Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecución de sentencia eclesiástica, 11001 31 10 005 **2021 00174** 00

En cumplimiento a lo dispuesto en el inicio 1º del artículo 4º de la ley 25 de 1992, en virtud del cual se modificó el artículo 147 del c.c., el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, <u>RESUELVE</u>:

- 1) Ordenar la ejecución de la sentencia de 11 de junio de 2020, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Fontibón, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico que el 15 de agosto de 2008 celebraron los señores Oscar Alexander Contreras Jiménez y Ingrid Johanna Bernal Quiroga, en cuanto a los efectos civiles que correspondan.
- 2) Ordenar la inscripción en el respectivo registro civil. Para tal efecto, líbrese oficio a la Notaria 38 de Bogotá, para lo de su cargo. Secretaría proceda a su diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11°).
- 3) Expedir, a costa de los interesados, copia autenticada de esta providencia (C.G.P., art. 114).
- 4) Dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, archívese lo actuado.

Notifíquese (2),



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00174 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c7440e524e635c311bdfdabb50898cb283d501dfc1f112ee0468538009bacb2

Documento generado en 26/03/2021 11:46:29 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 2021 00172 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se <u>declara inadmisible la demanda</u> de designación de guarda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se informe si el señor Yefferzon Vásquez Carreño se encuentra privada del ejercicio de la patria potestad de la NNA P.A.V.T., mediante sentencia judicial ejecutoriada, en tanto y en cuanto la designación de guardador soló procede a falta de representante legal, o a pesar de tenerla, ésta se encuentre privada de su ejercicio. Asimismo, para que indique el número de identificación del abogado y la interesada en el encabezado de la demanda (c.g.p. art. 82, núm. 2)

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda ajustando los hechos y las pretensiones.

Notifíquese (2),



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00172** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

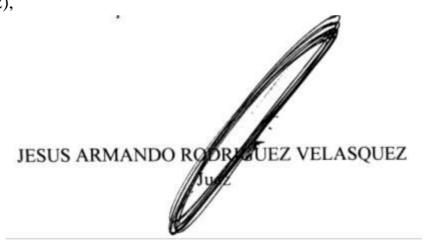
Código de verificación: **182ec509611b4f4178f7166ae273e35c4cc36319f92ead44595237d3d10ea3d6**Documento generado en 26/03/2021 11:46:58 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria. 11001 31 10 005 **2021 00172** 00

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato procesa a corregir el "acta individual de reparto" de 23 de marzo de 2021, con secuencia 5921, asignada dentro del grupo de "procesos verbales sumarios", pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso de jurisdicción voluntaria**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Cúmplase (2),



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00172** 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación: ad9ae4338740c17815f3f2db7411a560be67468bdc508f34b187f2092af7018d Documento generado en 26/03/2021 11:46:59 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00173** 00

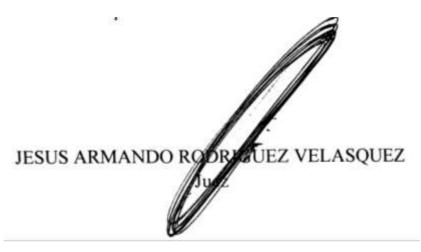
Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

#### Resuelve:

- 1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Olga Yaneth, Jhon Darío y Sandra Paola Jaimes Sandoval contra Martha Beatriz Jaramillo Pachón, y Yised Alejandra Jaimes Jaramillo, como herederas determinadas del causante Darío Jaimes Lizarazo, y contra los herederos indeterminados.
- 2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
- 3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
- 4. Requerir a la demandante para que, previo el decretó de las medidas cautelares, se informe la cuantía de los bienes (c.g.p., art. 590).
- 5. Reconocer a Jorge Enrique Pardo Daza, para actuar como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido. Asimismo, ordenar tener en cuenta la autorización dada a la abogada Gina

Carolina Benavides Gaona, y las estudiantes de derecho Natalia Cao Hernández y Francy Verónica Chilito, como dependientes judiciales.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00173** 00

#### Firmado Por:

### JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47991344756fdf69369c60f2cc55064fef6a5a5c0cb9293771a6ae4619913c09**Documento generado en 26/03/2021 11:46:28 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

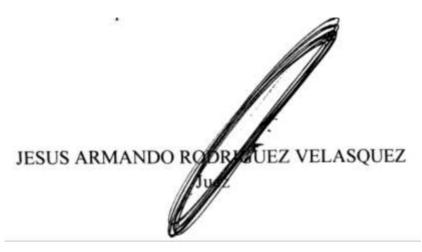
Ref. Adopción, 11001 31 10 005 2021 00171 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese nuevo memorial de poder en el que se informe la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, y que se encuentre debidamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art 5°).
- 2. Apórtese nuevamente el registro civil de nacimiento de la NNA SAE, con la inscripción de la resolución 6 de 27 de enero de 2020, en virtud de la cual se decretó la adoptabilidad de la NNA K.N.G.C., y se declaró terminada la patria potestad a sus progenitores, conforme lo ordena el artículo 108 de la 1096 de 2006, modificado por el artículo 8° de la 1878 de 2018.
- 3. Indíquese la dirección física y correo electrónico de la adoptante y su apoderada judicial donde reciban notificaciones personales (c.g.p. art.82, núm., 10)
- 4. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que deberá se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento darse a conocer "la forma como (...) obtuvo" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°)

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00171** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95baa2ef1f6e406cb60ffe98c36eae9b915de3ef5efca4f5707186ca7aeddbd2

Documento generado en 26/03/2021 11:46:57 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

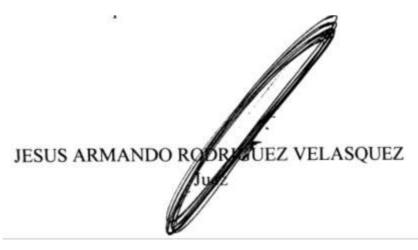
Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00141** 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., *ib.*, el Juzgado,

#### Resuelve:

- 1. Admitir la demanda de investigación de paternidad instaurada por Laura Alejandra Rincón Walteros contra Misael Sánchez Candía
- 2. Imprimir a la presente acción el trámite de los artículos 368 y ss. del c.g.p.
- 3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib.*, y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (art. 369, *ej.*). No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.
- 4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por la demandante, su progenitora, y el señor Misael Sánchez Candía (c.g.p., art. 386).
- 5. Reconocer a Fredy Oswaldo Sánchez Candía, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00141** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae2536f9894671e0d9b562ab539a27a745f4b7ca1099e7a1009382d32fcd31a

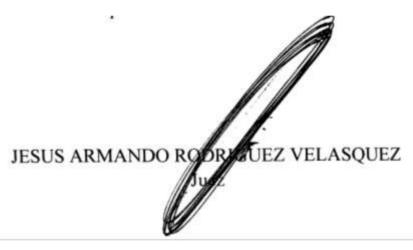
Documento generado en 26/03/2021 11:46:55 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 2020 00343 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos las respuestas de Bancolombia y el juzgado promiscuo municipal de Puerto Nare, Ant., en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de 19 de febrero próximo pasado. Asimismo, téngase por informado el número de la cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. [31510744775] a nombre de la ejecutante.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00343 00

Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135147f416815adc8215beffaac0ee6498c7bb1532072e8a62b04b38c0c6c97a

Documento generado en 26/03/2021 11:46:52 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal. 11 001 31 10 005 **2020 00411** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandada, señora July Angélica Melo Quintero, oportunamente dio contestación de la demanda, y propuso excepciones de mérito, de las cuales se ordena correr traslado a la parte demandante acorde con las previsiones de que trata el del artículo 110 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Dect. 806/20).

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2020 00411** 00

Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fadf3fd57b2919692d5ffbb017b43f5595bef619e62ad70776c446903837d93**Documento generado en 26/03/2021 11:46:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

 ${\it https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica}$ 

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 2021 00125 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, el Juzgado,

#### Resuelve:

- 1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante José Gregorio Balaguera García, fallecido el 26 de octubre de 2017 en Bogotá, lugar de su último domicilio.
- 2. Imprimir al asunto el trámite contemplado en los artículos 487 y ss. del c.g.p.
- 3. Reconocer al señor Brallam Wilmer Balaguera Romero, como heredero, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib*. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
- 5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
- 6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del c.g.p.
- 7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse

oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020

8. Reconocer a Pedro Absalón Cifuentes Cerón, para actuar como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00125** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d9783d92a508b1ec8c7dd264c9daac79226500ec5b369f58c80f11ad46b69a**Documento generado en 26/03/2021 11:46:54 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2020 00271** 00

Para los fines pertinentes legales, se tiene por notificado del auto de apremio al ejecutado, señor Julio Cesar Zamudio Villalobos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección suministrada por la apoderada judicial de la parte demandante], quien oportunamente confirió poder a la abogada Olga Esperanza Hernández Borda, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de las excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p. Secretaría ponga a disposición de la parte demandante la contestación por el medio más expedito (Dect. 806/20).

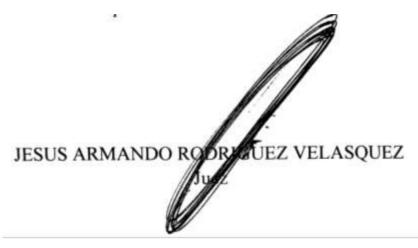
Se reconoce personería a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y fines del poder conferido.

Finalmente, en razón a que el señor Julio Cesar Zamudio Villalobos es padre de 3 hijos más, según los registros civiles de nacimiento anexos a la contestación de la demanda, con los que tiene una obligación igual con la aquí demandante, y en garantía de los derechos, se ordena la disminución del embargo decretado en auto de 7 de octubre de 2021 <u>al porcentaje del 12.5%</u>. Líbrese la respectiva comunicación al pagador correspondiente. Secretaría proceda oportunamente al diligenciamiento del oficio (Decr. 806/20, art. 11°).

Finalmente, ténganse por agregadas a los autos las comunicaciones provenientes de Migración Colombia, y Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, y las mismas pónganse en conocimiento de las partes [a través de los

correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes], para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00271 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b80b4d9522b07622ee637ac79df8ae2e55edd25d59c43a7d14790204872c3fad

Documento generado en 26/03/2021 11:46:51 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2019 00463** 00

Se reconoce a Jessyca Fernanda Arciniegas Santos para actuar como apoderada judicial de la señora Ángela Patricia Aguillón Romero, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00463** 00

### Firmado Por:

#### JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f13b1c71aaffc9eb7012861a6b67cd1c11eba84841836660c6bb29b60ce1070 Documento generado en 26/03/2021 11:46:50 AM

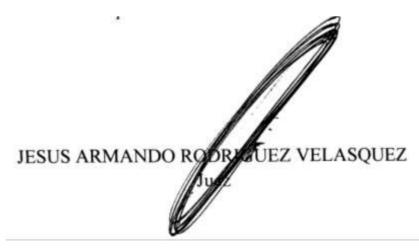
Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2019 00462** 00

En atención al informe secretarial, se convoca a audiencia virtual dentro del asunto de la referencia. Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las 9:00 a.m. de 25 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará una conciliación, y de ser necesario, se recaudaran los interrogatorios a las partes y las de los testigos asomados, se escucharán las alegaciones finales y se dictará la sentencia que de mérito resuelva la controversia. La vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación de partes, apoderados, testigos y terceros en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico <u>flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. De llegar a presentarse inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00462** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9c725131423dcc74065a574aa4b553da164853656231a2c710e2ed62b9c0128

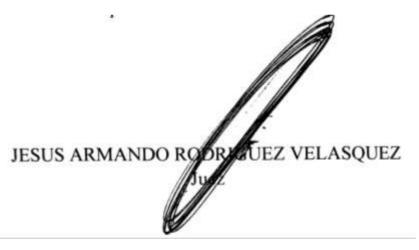
Documento generado en 26/03/2021 11:46:49 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2007 00888 00

Para los fines pertinentes legales, bríndese la información solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro, en torno a la vigencia de la medida de embargo decretada sobre el 10% de las cesantías que correspondan al demandado en dicha entidad. Asimismo, se ordena requerir al Ministerio de Transporte y al Fondo Nacional del Ahorro, para que a más tardar en cinco (5) días, se sirvan actualizar el valor retenido al demandado por concepto de la cuota de alimentos fijada dentro de la presente causa, y oportunamente se brinde dicha información al juzgado. Líbrense los oficios pertinentes, y efectúese su diligenciamiento por Secretaría (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2007 00888** 00

Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbf2752df3c1a7662ce7cd4ecbd8dbf77d554533f7d5f8cf35886bd70faa87ba

# Documento generado en 26/03/2021 11:46:46 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00187 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos las escrituras públicas 3606 de 26 de septiembre del 2014, protocolizada en la Notaria 17 de Bogotá, y 4830 de 22 de noviembre del 2016, otorgada en la Notaria 54 de esta ciudad, y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 50S-491215, 50N-20003720, 50S-305490, 50S-937393 y 50S-40031561, dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de 28 de enero de 2021.

Finalmente, de cara a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, se le concede un plazo de diez (10) días más, para que aporte los certificados o boletines catastrales vigentes para el año 2021 de los inmuebles citados.

Notifíquese,



Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

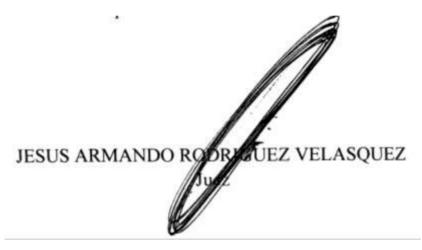
# Código de verificación: c8c750749e8d0ee42c8de52f2134dc080e4937bc35811b1bf9e3246a9faf47f4 Documento generado en 26/03/2021 11:46:47 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 2008 01350 00

En atención a lo autorización dada por Ángela Marcela Rojas Corteo a su progenitora, señora Judith Cortés, se ordena elaborar la orden de pago al Banco Agrario de Colombia, a nombre de la autorizada.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 2008 01350 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5025a2253810565b878164e216d8dd38311cdbf63259de97f6c53eca6f79831

Documento generado en 26/03/2021 11:46:45 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

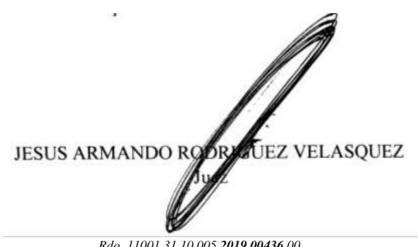
Ref. L.S.C. (en verbal), 11001 31 10 005 **2019 00346** 00

Examinado el expediente, es evidente que la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de la referencia, disuelta a causa de la sentencia judicial proferida el 10 de diciembre de 2019, fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 523 del c.g.p., sin que el demandado hubiere formulado oposición alguna dentro del plazo legal. Por tanto, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se convoca a las partes a audiencia virtual, con el objeto de presentar la relación o los inventarios y avalúos de los bienes y deudas habidos en su vigencia. Así, con dicho propósito, se señala la hora de las 10:00 a.m. de 6 de mayo de 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que otra que fuere necesario.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Finalmente, de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00436** 00

#### Firmado Por:

#### JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

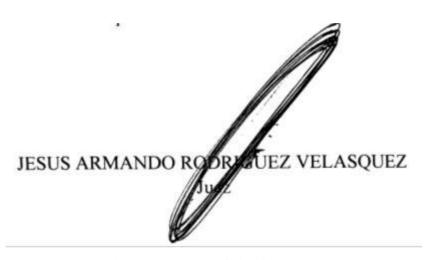
 ${\it C\'odigo~de~verificaci\'on:}~ \textbf{ec774e1209f4d51ac63fb9dde932f0277bcdf4d6ad6a8fb170eb6d621fb1b100}$ Documento generado en 26/03/2021 11:46:48 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 2006 00665 00

El memorialista estese a lo resuelto en auto anterior (4 de diciembre de 2020).

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2006 00665** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c744329d1c6a95324d1a75ee3f99615d6c47e2e582d15d02537c9c3a00bfe071

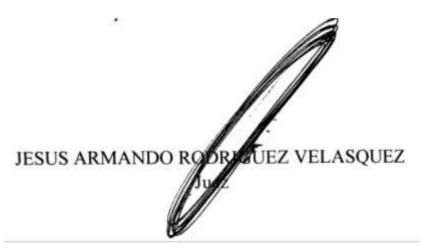
Documento generado en 26/03/2021 11:46:43 AM

Bogotá, D.C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C. (en verbal), 11001 31 10 005 2008 00261 00

En atención a lo solicitado por la abogada ejecutora de la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, por Secretaría remita la información solicitada. Líbrese la comunicación y remítase al correo electrónico suministrado.

Notifíquese,



Rdo. 11001 31 10 005 **2008 00261** 00

#### Firmado Por:

# JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 832ed9511f635903c7375716fdac0f9c634ad626acacc16b712b01684b03ac4d

Documento generado en 26/03/2021 11:46:44 AM